



MEMORÁNDUM N° 04/15

**PARA INFORMACIÓN DE:
INSPECCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

**PRODUCIDO POR DIRECCIÓN
GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR
MGTER Y PROF. SANTIAGO
AMADEO LUCERO**

**ASUNTO: ACLARACIÓN PARA CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE
CON RELACIÓN A PRECISIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE
LA GRILLA DE VALORACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES
LABORALES Y PROFESIONALES.**

La Dirección General de Educación Superior comunica a los Sres. Inspectores y por su intermedio a los Institutos de su dependencia que, en el caso de las **Carreras de Formación Docente**, deberán tenerse en cuenta las siguientes precisiones respecto a la aplicación de la Grilla de valoración de títulos y antecedentes laborales y profesionales, con referencia puntual al **título profesional universitario**:

1- Campo de la Formación General: el título profesional universitario tiene alcance en la categoría de **afín** para las unidades curriculares que integran este Campo.

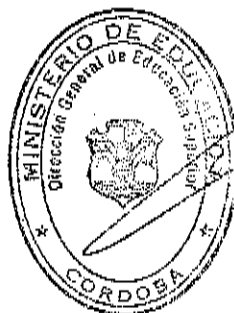
2- Campo de la Formación Específica: el título profesional universitario tiene alcance en la categoría de **específico o afín**, según corresponda a la especificidad de la unidad curricular a cubrir, a excepción de las Didácticas y de las unidades curriculares que sostienen como principio orientador la enseñanza de las mismas y/o que requieren experiencia en el Nivel para el cual se forma.



3- Campo de la Práctica Docente: El título profesional universitario no tiene alcance para acceder a las unidades curriculares que integran este Campo. Por lo tanto, queda excluido de ponderación.

Se recomienda dar amplia difusión al presente Memorándum.

Córdoba, 09 de abril de 2015.



[Handwritten signature]
MGTER. PROFE. SANTIAGO LUCERO
Director General de Educación Superior
Ministerio de Educación